

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9758 DE 23/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. 900187037 - 1”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos*

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **TRANSAVANS S.A.S.** (en adelante “la Investigada”) habilitada mediante Resolución No. 11 del 28 de diciembre de 2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presuntamente presta servicios no autorizados, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de pasajeros a unas personas que no se determina dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC). (iii) presta el servicio de transporte sin la tarjeta de operación. (iv) Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar los distintivos

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

10.1.1. Radicado No. 20215341296592 del 30 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341237082 del 24 de julio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. S-2019 – 074033/ SETRA-SOAPO 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476800 del 02 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placas SXY-309, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Buenaventura – Buga Km 49+800, en el cual relaciona que: “los Sr Godoy León José Alexi CC. 1089509538, Sra. Jury Dayana Anchico CC 1114734507, quienes no constituyen un grupo específico y homogéneo de usuarios”, de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, de conformidad con el informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de pasajeros a un grupo que no es homogéneo, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 11 del 28 de diciembre de 2001.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.*

Parágrafo 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2°. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1.**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 476800 del 02 de julio de 2020, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos de placas SXY-309, vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de pasajeros a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 11 del 28 de diciembre de 2001, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1.**, despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa SXY-309, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

10.2.1. Mediante Radicado No. 20225340295852 del 04 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340003432 del 03 de enero de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte,

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Seccional Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015375200 del 3 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placa SMD-252 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción en la carrera 104 No. 131-9 Bogotá, Suba, en el cual relaciona que: *“Conduce el vehículo prestando el servicio público de pasajeros sin portar el formato único de extracto de contrato FUEC correspondiente. transportando a la señora Ahsly Nicol Cruz Rosas CC 1.001.116.579 y dos menores de edad. ”*; de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.2. Mediante Radicado No. 20215340911682 del 04 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340887662 del 01 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá, mediante oficio No. SDM – SITP – 44921 del 2020, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364824 del 04 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa VEY-876 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Calle 63 con Carrera 50 Teusaquillo, en el cual relaciona que: *“No presenta FUEC para transportar estudiantes”*; de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.3. Mediante Radicado No. 20215341005092 del 22 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215340961022 del 15 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Boyacá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 452691 del 30 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa UFZ-573 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Tunja – Duitama Km 40 “Romita Paipa”, en el cual relaciona que: *“Transporta 4 pasajeros sin extracto de contrato”*; de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.4. Mediante Radicado No. 20215341204482 del 21 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340994792 del 21 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Bucaramanga, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 005856 del 06 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa SOZ-185 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Carrera 15 con Av. Quebrada Seca, en el cual relaciona que: *“No presenta extracto de contrato transporta a la señora Gricena Pabón Lozada CC. 1102369657 Bucaramanga -Matanza”*; de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.5. Mediante Radicado No. 20215341211572 del 21 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341007182 del 22 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Bogotá, mediante oficio No. SDM – SITP – 175310 del 2020, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366261 del 15 de octubre de 2020, impuesto al

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vehículo de placa SMD-252 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Carrera 86 con Calle 80, en el cual relaciona que: *“Transporta al señor Oswaldo de Jesús Pineda de CC 79059854, sin el respectivo extracto de contrato”*, de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.6. Mediante Radicado No. 20215341385212 del 10 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215340901172 del 03 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, mediante oficio No. S-2020-/SETRA-GUSAP 29.25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469952 del 05 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placa SMO-397 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Vía Bogotá – Tunja Km 52+200, en el cual relaciona que: *“Transita sin extracto de contrato con la pasajera Carolina Ayala CC 1.031.172.703 de la Mesa presenta un extracto que no corresponde a la ruta que lleva”*, de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.7. Mediante Radicado No. 20215341467032 del 24 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215340675122 del 21 abril de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 00032904 del 20 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa SSW-448 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Carrera 50 con Calle 25, en el cual relaciona que: *“FUEC mal elaborado, en la observación del contrato colocando la prestación a varias empresas en un solo FUEC, sin las persona que lleva dentro del vehículo (...)”*, de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 19 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.8. Mediante Radicado No. 20215342128382 del 24 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20215342117982 del 22 de diciembre de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369180 del 19 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placa TTZ-861 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Carrera 99 No. 127d – 41 Bogotá Suba, en el cual relaciona que: *“No porta formato único extracto de contrato incumpliendo (...) transporta a la Señora Paula Rodríguez cedula 1233690341 transporta a la señora Maritza Cortes-Monroy cedula 28968268 la señora Yolanda Villegas de Sarmiento cedula 40175814 y al señor Víctor Ramírez cedula 1032504635”*, de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Único de infracciones al Transporte con No. 1015375200 del 3 de diciembre de 2021, 1015364824 del 04 de febrero de 2020, 452691 del 30 de agosto de 2020, 005856 del 21 de junio de 2021, 1015366261 del 15 de octubre de 2020, 469952 del 05 de marzo de 2020, 00032904 del 20 de agosto de 2020 y 1015369180 del 19 de septiembre de 2021, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No.11 del 28 de diciembre de 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015375200 del 3 de diciembre de 2021, 1015364824 del 04 de febrero de 2020, 452691 del 30 de agosto de 2020, 005856 del 21 de junio de 2021, 1015366261 del 15 de octubre de 2020, 469952 del 05 de marzo de 2020, 00032904 del 20 de agosto de 2020 y 1015369180 del 19 de septiembre de 2021, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, a través de los vehículos de placa SMD-252, VEY-876, UFZ-573, SOZ-185, SMD-252, SMO-397, SSW-448 y TTZ-861, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

10.3. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

10.3.1. Mediante Radicados No. 20205320207082 del 04 de marzo de 2020.

Mediante radicados No. 20205320152612 del 17 de febrero de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá, mediante oficio No SDM-SITP-22565 del 2019, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015364508 del 21 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa SRP-690 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, teniendo como lugar de infracción Calle 134 con Carrera 45 Suba, en el cual relaciona que: “*Transita sin portar tarjeta de operación*” de esta manera se encontró prestando el servicio de transporte sin portar tarjeta de operación de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, transgrede la normatividad de transporte, ya que presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación vencida para la época de los hechos del IUIT No. 1015364508 del 21 de enero de 2020.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.6.9.3. y 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

“(...) **ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. VIGENCIA DE LA TARJETA DE OPERACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

PARÁGRAFO. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015364508 del 21 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa SRP-690 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte

10.4. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar los distintivos

10.4.1. Mediante Radicados No. 20205320575312 del 25 de julio de 2020.

Mediante radicados No. 20205320175462 del 24 de febrero de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, mediante oficio No. S-2019-018471/SETRA-SOAPO 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476776 del 02 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SXY-309 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1** teniendo como lugar de infracción Buenaventura – Buga Km 49+800, en el cual relaciona que: “ *No porta los distintivos parte posterior del vehículo* ” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar los distintivos.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, transgrede la normatividad de transporte, ya que presta el servicio de transporte automotor especial sin portar los distintivos para la época de los hechos del IUIT No. 476776 del 02 de febrero de 2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 31 de la citada Ley, regula lo relacionado con las condiciones exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 31. *“Los equipos destinados al servicio público de transporte en cualquier modo, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas, de acuerdo con lo que se señale en el reglamento respectivo, para efectos de la homologación correspondiente”.* (subrayado fuera de texto).

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017, establece colores y distintivos, que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar los distintivos durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.2.4. “Colores y distintivos. *A partir del 14 de marzo de 2017, los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco.*

Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión “Servicio Especial” en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto.

Los logos, su distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa.

(...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 47677 del 02 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SXY309 vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con los distintivos . Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con los distintivos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte

DÉCIMO PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial (ii). presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC). (iii) Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación. (iv) Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar los distintivos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 476800 del 02 de julio de 2020, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas SXY-309, vinculado a la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, se tiene que presuntamente presto el servicio de transporte en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, sin contar con un permiso que lo autorice, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad al IUIT No. 1015375200 del 3 de diciembre de 2021, 1015364824 del 04 de febrero de 2020, 452691 del 30 de agosto de 2020, 005856 del 21 de junio de 2021, 1015366261 del 15 de octubre de 2020, 469952 del 05 de marzo de 2020, 00032904 del 20 de agosto de 2020 y 1015369180 del 19 de septiembre de 2021, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placa SMD-252, VEY-876, UFZ-573, SOZ-185, SMD-252, SMO-397, SSW-448 y TTZ-861, vinculados a la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

CARGO TERCERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015364508 del 21 de enero de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SRP-690, vinculados a la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, sin la Tarjeta de Operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

CARGO CUARTO: Que de conformidad al IUIT No. 476776 del 02 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas SXY-309, vinculados a la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los distintivos, siendo estos imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los distintivos, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.2.4 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSAVANS S.A.S.** con **Nit. 900187037 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.2.4 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSAVANS S.A.S.** con Nit. **900187037 - 1**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

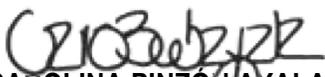
ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar: **9758 DE 23/11/2022**

TRANSAVANS S.A.S. con Nit. 900187037 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 25 B 80 C 12 BR MODELIA

Bogotá D.C

Proyecto: Angela Patricia G.

Revisó: Danny G.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476800 cistre

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40
														50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Benevidada - BUSA KM 49+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CANTONMENTO COTCI

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94324289

LICENCIA DE CONDUCCION: 94324289C2

EXPEDIDA: 12-04-2019 VENCE: 12-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Carlos Alvarez Gallego

DIRECCION: Calle 69 # 47-60 TELEFONO: 3053963078

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Stanley Patricia Rodriguez Martinez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSVANS TDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018623860

13. TARJETA DE OPERACION

1044420U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Itzabon Alexander Romero ENTIDAD: Sotridanal

PLACA No.: 094567

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

Pacifico

16. OBSERVACIONES

Visión de enero 431 de 2017 Art 7 numeral 4. c. 1035 r
 grupo con líder Alexi c.c 1089589538, Sr. Juvy
 Antonio Alechico c.c 1114984507, quienes no constituyen
 un grupo específico + homogéneo de usuarios en función
 a la ley 336/1996 Art 49 literal E

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
 SOLO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
 C.C. No. *[Firma]*

C.C. No. _____

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 30-07-2021 03:59 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10	
3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 104 #131-9, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	O	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País: STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

256779 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 79500344 NACIONALIDAD EDAD 54

NOMBRES JAVIER APELLIDOS BOCANEGRA ACOSTA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10020700020

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79500344 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JAVIER ANDRES BOCANEGRA

NIT: Número 1007327580

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSAVANS LTDA C.C. Número 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 46 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 Conduce el vehículo prestando el servicio público de pasajeros sin portar el formato único de extracto de contrato fue correspondiente en concordancia con la resolución 6652 art 12. transportando a la señora Ahsly Nicol Cruz Rosas CC 1.001.116.579 y dos menores de edad. El vehículo no se inmoviliza por falta de medios se solicitó la grúa y no hay disponibles. entregó copia y documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Juan Camilo APELLIDOS Martinez Carvajal Placa No. 185234 Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 79500344

FIRMA DEL TESTIGO. ST 20225340295852 C.C No. Asunto: RADICADO DE TUT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 04-03-2022 08:33 Radicador: LUZROMERO Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Remiteinte: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25



20215340911682

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha Rad: 04-06-2021 10:49 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364824

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	
AV/CL/CR/AU/DG/TR	63			AV/CL/CR/AU/DG/TR	50			13-TEUSAQUILLO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

bogota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1 0 3 7 6 1 4 3 1 2	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
1 0 3 7 6 1 4 3 1 2	
EXPEDIDA	VENCE
	170123
NOMBRES Y APELLIDOS	
GRANADOS MARTINEZ DANIEL ENRIQUE	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	
hilda jeaneth	
39527554	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)	
transavans ltda	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	13. TARJETA DE OPERACIÓN	RADIO DE ACCIÓN
1 0 0 1 4 4 1 4 8 8 5	1 7 6 9 7 5	N U

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
VICTOR ALFONSO MORALES PAEZ	SETRA-MEBOG
PLACA N°	
89002	

15. INMOVILIZACIÓN		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	36 wgp956	8215

16. OBSERVACIONES	
no presenta FUEC para transportar estudiantes	

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)	
superintendencia de puerto y transporte	

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
VICTOR ALFONSO MORALES PAE 89002		
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. N° 1037614312	C.C. N°

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 452691

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES							HORA							MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
DÍA				09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50					



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Tunja - Duitama Km 40 " Romita Paipa "

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
La Calera

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD cc
91219516

LICENCIA DE CONDUCCION
91219516

EXPEDIDA 31-05-2019 VENCE 31-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS Mario Alfredo delgado

DIRECCION Cll 84 # 86-42 B/Manga TELEFONO 3023763086

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
cc 37892135
Rosa Maria Blanco

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transavans LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO
1 00 1 88 9 5 4 2 1

13. TARJETA DE OPERACION
1 6 7 4 8 9 N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS Jose Albeiro Soler J.
PLACA No. 087957

ENTIDAD SETRA DEBOY

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION
PATIOS TALLER PARQUEADERO
Villa del Rio Duitama

16. OBSERVACIONES
Transporta 4 pasajeros sin extracto de contrato ley 336/96 Art 49 Lit. C.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 91219516

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 005856

2

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS								
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10							
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50							



2021534120482

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUA
 Fecha Rad: 21-07-2021 01:59 Radicador: CAROLBECERRA
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

REP

NSITO GA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

CR 15 con AV Quebrada seca

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GIRON

6. SERVICIO

Particular

Publico

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91266416

LICENCIA DE CONDUCCION: 91266416 + CAT C2

EXPEDIDA: 13 02 17 VENCE: 13 02 20

NOMBRES Y APELLIDOS: ARMANDO DURAN RAMIREZ

DIRECCION: CH 7 No 5-67 Matanza

TELEFONO: 313 816 1659

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LIZZETH DURAN LEON

CC 1098755330

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSSAVANS LT.D.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10010356346

13. TARJETA DE OPERACION

88962

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Amata Galvis Roberto

PLACA No.: 90618

ENTIDAD: PONA

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: DTP

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996 Art 49 Literal E. No presenta extracto de contrato transporta a la señora Licencia Pabon lazada CC 1102369657 Bucaramanga - Matanza. Nombre empresa TRANSSAVANS LTDA

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

(ESQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

[Signature]
 FIRMA DEL AGENTE
 BAJO SOLVEDAD DE JURAMENTO

[Signature]
 FIRMA DEL CONDUCTOR
 C.C. No.

[Signature]
 FIRMA TESTIGO
 C.C. No. 13513412

consecutivo 6454

Grva 059 out

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICOMETROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 406 - Sin identificación de rutas.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O MIXTO METROPOLITANO O MUNICIPAL

- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa que se desvirtuó.
- 435 - Prestar servicio en radio de acción no autorizado.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operaciones o con esta vencida.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en que este se delega.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 463 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvirtuó.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - Permitir el servicio sin planilla de despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvirtuó.
- 503 - Prestar servicio en radio de acción diferente al autorizado.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Presentar el servicio escolar sin el acompañante.
- 515 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto contrato.
- 519 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Expedir extracto de contratos sin la existencia real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 536 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvirtuó.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto contrato.
- 539 - Prestar el servicio con el extracto de contrato con enmendaduras.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 550 - No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 - No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 555 - No expedir el manifiesto de carga.
- 556 - Permitir la presentación del servicio sin el manifiesto de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 572 - Prestar el servicio sin el manifiesto de carga.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 587 - Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 596 - Por orden judicial.
- 590 - Cuando se compruebe que presta servicios no autorizados.
- 591 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DCTO 3366)

ARTÍCULO 52 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA

- 1.1 Tarjeta de Operación
- 1.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso)
- 1.3 Planilla de despacho.

2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL

- 2.1 Tarjeta de Operación

3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI

- 3.1 Tarjeta de Operación
- 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso)

4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

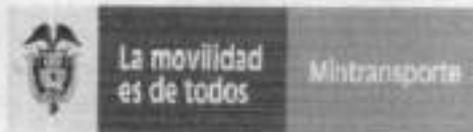
- 4.1 Manifiesto de carga.
- 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

- 5.1 Tarjeta de Operación
- 5.2 Planilla de viaje Ocasional (Si es del caso).

6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 6.1 Tarjeta de Operación
- 6.2 Extracto del contrato.
- 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



REGISTRO SOLICITUD: 20208100468332 DE 14/06/2020

IUT No. 005856 06/06/2020

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.e.

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policia DITRA Nombre: ROBERTO AMAYA e identificación 90618. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: LIZZETH DURAN LEON e identificación 1098755330) el día 06/06/2020.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: SOZ185
TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: MITSUBISHI
MODELO: 2011
MOTOR: 4D56UCBZ4427
SERIE: MMBJNKB40BD000242
VINCULA A: TRANSAVANS LTDA

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: LIZZETH DURAN LEON
C.C.: 1098755330
DIRECCIÓN: 000
TELÉFONO: 3138161659

Bogotá, D.C. jueves, 25 junio 2020

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

BUCARAMANGA, 26 de junio de 2020

Soat :
Rtv :
N.C. :

Señores:

INSPECCION _____

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

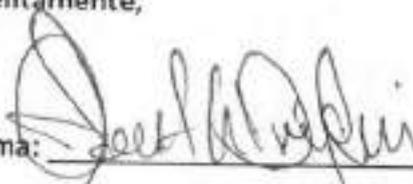
E.S.M.

Asunto: Solicitud Entrega de Vehiculo

Yo, Lizzeth Damin Leah, identificado con la C.C. N° 1098755330 Expedida en Bucaramanga, atentamente solicito a ustedes se autorice la entrega del vehículo de placa SOZ 185, de propiedad de Lizzeth Damin Leah, que se encuentra inmovilizado en los patios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por la infracción _____ según la Orden de Comparendo N° 5856 de fecha 06-06-2020.

Igualmente manifiesto que la totalidad de los documentos que pongo de presente a su despacho y de los cuales anexo copia a la presente solicitud son originales y auténticos.

Atentamente,

Firma: 

C.C.: 1098755330

Teléfono: 3203353063

Dirección: Calle 7 # 5-67

Barrio: Las Flores Municipio: Matanza

JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010356345

PLACA 802185	MARCA MITSUBISHI	LITRAJ L 200 2.6L	MODELO 2011
SUPERFICIE 2.477	COLOR BLANCO SOLIDO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD PUNTA 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 8D56JC624427	TEL N	VIN HMBJNK840B0000242	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS HMBJNK840B0000242	REC N

PROPIETARIO (APELLIDO Y NOMBRE)
DURAN LEON LIZZETH

IDENTIFICACION
 C.C. 1098755330

DECLARACION DE INFORMACION
 002010000040235

DECLARACION A LA PROPIEDAD
PRENDA - RUBEN MARTINEZ CAMACHO

FECHA PATROLA 15/03/2011 FECHA SUP. DE TTD 22/09/2015 FECHA RENOVACION *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTE GIRON



LT02003449881

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Identificación: No. 91266416

Nombre: **ARMANDO DURAN RAMIREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: 30-04-1969 SEXO: O+

FECHA DE EMISIÓN: 09-08-2020

PROFESIÓN DE CONDUCCIÓN:

PROFESIÓN DE TRÁNSITO EXPANSOR:
DIR ITOTTE FLORIDABLANCA



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	PRECIO	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL BICICILAS CAMIONETA MITSUBISHI CAMION MITSUBI BUS	2000.000	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL MOTOCAMION CAMION CAMIONETA MITSUBISHI CAMION BUSSETA Y BUS	2000.000	PUBLICO




ESTA LICENCIA A SU VALOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC02004311999

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
TRANSAVANS LTDA NIT: 909187637

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
DIAGONAL 51 NO 59B - CIUDAD / MUNICIPIO: **RIOHACHA**

FECHA DE EMISIÓN 05-02-2018 **VALIDA HASTA** 27-03-2020

ENTIDAD QUE EMITE **DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA** FIRMA DEL FUNCIONARIO: *[Firma]*



T002000085605

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 88962

NÚMERO DE PLACA: **SO2185**

MARCA: **MITSUBISHI** AÑO MODELO: **2011** CILINDROS: **L 200 2.5L**

CLASE DE VEHICULO: **CAMIONETA** TIPO DE CARGADERA: **DOBLE CABINA** COMBUSTIBLE: **DIESEL**

MODALIDAD DE SERVICIO: **ESPECIAL** CAPACIDAD PASAJEROS: **5** CARGA: **KG. 1000**

RANGO DE ACCIÓN: **NACIONAL** NIVEL DE SERVICIO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

46794765

PLACA DE CONTROL



46794765

PLACA DE CONTROL

PLACA DE CONTROL	SOZ165	CAJON	MMB JNK B40BD000242
TIPO DE VEHICULO	PUBLICO	USO	L 200 2.5L
USUARIO	BLANCO SOLIDO	ANIO	2011
TIPO DE MOTOR	DIESEL	PLACA DE CONTROL	MMB JNK B40BD000242
TIPO DE VEHICULO	CAMIONETA	USO	C-1098755330
USUARIO	LIZZETH DURAN L	PLACA DE CONTROL	145408237

PLACA DE CONTROL	SOZ165	CAJON	MMB JNK B40BD000242
TIPO DE VEHICULO	PUBLICO	USO	L 200 2.5L
USUARIO	BLANCO SOLIDO	ANIO	2011
TIPO DE MOTOR	DIESEL	PLACA DE CONTROL	MMB JNK B40BD000242
TIPO DE VEHICULO	CAMIONETA	USO	C-1098755330
USUARIO	LIZZETH DURAN L	PLACA DE CONTROL	145408237

SOAT

PLACA DE RESERVA DE UNIDAD CONVENIO CACHIBOLA LA PUNTA VALLES ACCIDENTES DE TRANSITO

PERIODO DE VIGENCIA	PERIODO DE VIGENCIA	PERIODO DE VIGENCIA
ANIO	MES	DIA
2020	5	30
2021	5	31
2021	5	30



ASEGURADORA



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

Nº DE POLIZA 78584708 - 400531230	PLACA Nº SOZ185	TUPO DE VEHICULO CAMPEROS Y CAMIONETAS	SERVICIO PUBLICO	TELNOBASENTEROS 2477	ANIO 2011
MARCA 5	MITSUBISHI	LIBER RENTICULO L. 200 2.5L	CARRICAJE DOBLE CABINA		
Nº MOTOR 4D58UCBZ4427	Nº CHASIS O Nº OMB MMBJNKB40BD000242	Nº VIN MMBJNKB40BD000242	CAPACIDAD TON 1,00		
NOMBRE Y NOMBRES DEL TOMADOR LEZZETH DURAN LEON		RELACION DEL TOMADOR 3138148659	TUPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 1098755330	LUGAR RESIDENCIA TOMADOR MATANZA
TUPO DE ASSEMBLADOR 1317	TUPO NACIONAL LEYTORIA 51	CLAVE PRODUCTOR 8000801	Nº POLIZA 78584708	CREDITO RESERVA 68031	

TUPO	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONTO	TASA RUPY	AMBIOS POR VICTIMA	USOS
22	\$ 451.100	\$ 225.550	\$ 1.700	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCARCACION PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y REHABILITACION DE VICTIMAS	10
TOTAL PAGAR					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
					\$ 678.350

Confiarnos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!

Haz parte de nuestro Club de Beneficios por la Compra de tu Seguro.

Regístrate en: www.tubeneficiomundial.com/registro

Trabajamos para alcanzar tus sueños.

Más de 10 millones y contando.

- Salvo usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**
- Reservados por el tiempo su SOAT, las autoridades de tránsito le irán dándole prioridad en cualquier momento.
 - Recomendamos utilizar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Este acuerdo al momento en que debe renovar su póliza, su tener SOAT vigente es una medida económica, la deficiencia del vehículo y en caso de accidente de tránsito el responsable sobre los costos de la atención de los víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.
- En caso de accidente de tránsito:**
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención oportuna por las víctimas.
 - Reservados por el tiempo su SOAT, las autoridades de tránsito le irán dándole prioridad en cualquier momento.
 - Reservados por el tiempo su SOAT, las autoridades de tránsito le irán dándole prioridad en cualquier momento.
 - Reservados por el tiempo su SOAT, las autoridades de tránsito le irán dándole prioridad en cualquier momento.
- Notificación unilateral de la vigencia por duplicidad de empresas**
- Con el fin de evitar la duplicidad de empresas, si en la expedición del seguro el seguro de la aseguradora vigencia que actualmente tiene una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está suscribiendo se notificará de la forma que indica vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra vigente en el RUNT.

Notas de datos

Autorización Ley de Protección de Datos: Conforme con la Ley 1212 de 2012 de protección de datos, Aseguros y Seguros Mundial a continuación recolectar y gestionar los datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de seguros de reaseguración y otros servicios. Para mayor información, la Policía de Tránsito de la información la encuentra en www.tubeneficiomundial.com.

En caso de que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a los teléfonos que aparecen en esta póliza o ingresar al link www.tubeneficiomundial.com en nuestra página web y diligencie el formulario o envíe un correo a la siguiente dirección: comunicacion@tubeneficiomundial.com.

RECIBO DE PAGO	4090305	Nro. Consulta	566178	EXPEDICIÓN	26/06/2020
DEPENDENCIA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA			FECHA D PAGO	26/06/2020
INFRACTOR	Identificación/Vehículo	91266416 / SO2185	Nombre / Razon social	ARMANDO DURAN RAMIREZ	
COMPARENDO / ACUERDO			EMISOR	FELIX ANTONIO MORALES PINEDA	
	IVA PATIOS				\$ 180,348
	IVA GRUA				\$ 30,716
	VALOR PATIO				\$ 949,200
	VALOR GRUA				\$ 172,200
BANCO BANCO POPULAR				VALOR TOTAL A PAGAR	\$1,334,466.00

Carpetas

RECIBO DE PAGO	4090305	Nro. Consulta	566178	EXPEDICIÓN	26/06/2020
DEPENDENCIA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA			FECHA D PAGO	26/06/2020
INFRACTOR	Identificación/Vehículo	91266416 / SO2185	Nombre / Razon social	ARMANDO DURAN RAMIREZ	
COMPARENDO / ACUERDO			EMISOR	FELIX ANTONIO MORALES PINEDA	
	IVA PATIOS				\$ 180,348
	IVA GRUA				\$ 30,716
	VALOR PATIO				\$ 949,200
	VALOR GRUA				\$ 172,200
BANCO BANCO POPULAR				VALOR TOTAL A PAGAR	\$1,334,466.00

Ciudadano



PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION	Serie: 162-3-6-47
Oficio No. 260-2020	Página 4 de 1

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Agosto 2020

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Calle 37 No. 28B-21, Barrió La Soledad
 Bogotá D.C

- 5 1 3 9

21 OCT 2020

REFERENCIA: Informes Únicos de Transporte

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, consagra que los comparendos impuestos por violación a las normas de transporte, deberá remitirse a la autoridad competente. Por tal razón me permito remitir copia de los siguientes informes de transporte con sus respectivos soportes de boleta de salida que a continuación relaciono:

Informe IUIT	Fecha IUIT	Placa	Infractor	Empresa	Folios
005999	10/07/2020	TAV-519	JHON FREDY BUSTAMANTE	ASOCIACION TRANSPORCOL	12

Cordialmente,

Julian Constantino Carvajal
JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL
 Asesor Jurídico Grado 02

472

Servicio Postal Nacional S.A. No. 999 999 977 9 99 99 99 99
 Transmisión: 01-1-472000 - 01-800-99-999
 Mi día más Mensajería y Prensa

BOGOTÁ D.C.
 Departamento: **SANTANDER**
 Código postal: **111311395**
 Fecha emisión: 21/10/2020 17:11:48

Envío: **934238157000**

Recibido para su verificación
 Usuario receptor:
 Sofía Fonseca
 Fecha y hora de recepción:
 26/10/2020 11:13
 Tipo de recepción:
 Mensajería

Alega tarjeta de aplicación original con IUIT original

KM 4 VIA GIRÓN - Teléfono: (57-7) 5809966
 Código Postal: 69005
 www.transitobucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION (GRUPO INSPECCIONES) BOLETA DE SALIDA	Serie: 167.01-18.6-137 Pagina 1 de 1
---	---	---

Acta de salida No.11553

INSPECCIÓN DE TRANSITO

En la 16/07/2020 se hace entrega al señor(a) JHON FREDY BUSTAMANTE identificado(a) con CC 12457530 en calidad de propietario y/o infractor, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA: TAV519	MARCA: TOYOTA	TIPO: Camioneta	SERVICIO: Público	MODELO: 2012
COLOR: SUPER BLANCO 2	CILINDRAJE: 2494	NUMERO MOTOR: 2KD5411293	NUMERO SERIE:	KILOMETRAJE:
MOTIVO INGRESO: Comparendo al Transporte	NUMERO COMPARENDO:	NOMBRE INFRACOR: DOCUMENTO INFRACOR:	APLICA GRUA: NO	PLACA GRUA:
INFRACCIÓN:				
NÚMERO DE INFRACCIÓN:				
FECHA DE INFRACCIÓN:				
Autorícese al parqueadero PATIO BUCARAMANGA 1, para que realice la entrega del automotor				
FORMA SUBSANACIÓN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR PORTAR LA TARJETA DE OPERACIÓN VENCIDA.				


 ASESOR JURIDICO

KM 4 VIA GIRON - TELEFONO 6809966 EXT 166

www.transitobucaramanga.gov.co

inspeccion5@transitobucaramanga.gov.co

Código Postal 68001

 Revisó
 Jhon Fredy Bustamante
 12457530

16-07-2020.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20208100539022 DE 14/07/2020

IUT No. 005999 10/07/2020

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policia DITRA Nombre: JAVIER MARTINEZ e identificación 073. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: JHON FREDY BUSTAMANTE e identificación 12457530) el día 10/07/2020.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: TAV519
TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: TOYOTA
MODELO: 2012
MOTOR: 2KD5411293
SERIE: MR0FR22G2C0597812
VINCULA A: ASOCIACION TRANSPORCOL

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: JHON FREDY BUSTAMANTE
C.C.: 12457530
DIRECCIÓN: 000
TELÉFONO: 0000

Bogotá, D.C. miércoles, 15 julio 2020

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

ESTEFANÍA PISCIOTTI BLANCO

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

BUCARAMANGA, 07-16-2020

Soat:

SEÑORES

Rtv:

INSPECCION _____
TRANSITO DE BUCARAMANGA
E.S.M.

N.C:

ASUNTO: solicitud entrega de vehiculó

Yo, Shon Fredy Bustamante, identificado con cedula de ciudadanía N° 12437530 expedida en S. Alberto, atentamente solicito a ustedes se autorice la entrega del vehiculó de placas TAV 519 de propiedad de Shon Fredy Bustamante, que se encuentra inmovilizado en los patios de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA por la infracción _____ según la orden de comparendo N° _____ de fecha 10-07-2020.

Igualmente manifiesto que la totalidad de los documentos que pongo de presente a su despacho y de los cuales anexo copia ala presente solicitud son originales y auténticos.

Atentamente,

Firma Shon Fredy Bustamante
Cedula 12437530
Teléfono 157902838
Dirección Dway 2 B- 8-49
Barrio Alto progreso municipio San Alberto

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366261

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	08	09	10		
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
15	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	30



Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte

Libertad y orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA										CUMPLIMIENTO
TIPO VIA					NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA					NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL					
AV	CL	CR	AU	DG	TR			AV	CL	CR	AU	DG	TR							
	X					86			X					80						

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

5. EXPEDIDA									6. MODALIDADES DE TRANSPORTE			7. PROPIETARIO DEL VEHICULO			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PASAJEROS			CC 1007327580		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	INDIVIDUAL			Bocanegra Javier Andres		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	COLECTIVO					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR			PASAJERO		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO			CARGA		

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS											
BOCANEGRA ACOSTA JAVIER											
DOCUMENTO DE IDENTIDAD											
0	0	7	9	5	0	0	3	4	4		
TIPO DE DOCUMENTO											
C X C / PAS OTRO											
CIUDAD DE RESIDENCIA											
DIRECCIÓN											
TELÉFONO											

10. RENOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART. 45, LEY 338 DE 1994)

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																
A		D		G		0	0	0	7	9	5	0	0	3	4	4
B		E		H		EXPIEDA							VENCE			
C		X		I									Vencimiento			

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta al señor Oswaldo de Jesus Pineda de CC 79059854, Sin el respectivo extracto de contrato, se le entregan documentos completos al conductor.

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

transavans ltda

14. LICENCIA DE TRANSITO										15. TARJETA DE OPERACIÓN					16. RADIO DE ACCIÓN			
1	0	0	2	0	7	0	0	0	2	0	1	5	3	7	5	4	N	U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS										ENTIDAD	
TIQUE QUIÑONES LINA MARIA										SETRA-MEBOG	
PLACA No.											
94171											

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

Nombre de la autoridad competente: superintendencia de puertos y transporte

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO

TIQUE QUIÑONES LINA MARIA
 94171

181808



ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 10-08-2021 10:44 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
05	09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
 Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Bogota - tunjo Km 52+200

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 79632729
 LICENCIA DE CONDUCCION
 79632729
 EXPEDIDA 07-10-19 VENCE 07-10-22
 NOMBRES Y APELLIDOS
 Yojan April Albarracín
 DIRECCION
 Cia 13 #50-16 TELEFONO
 3208296194

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10010564348

13. TARJETA DE OPERACION
 57390 RADIO DE ACCION
 N U

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS
 Wilmer Cruz Andrade ENTIDAD
 PLACA No. 134366 setra-Jelun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Km motas	TALLER	PARQUEADERO
Sesquile		

16. OBSERVACIONES
 Violacion Ley 336 Art 39 Literal c.
 Transita sin extracto de contrato con la
 Pasajera Carolina ayala Cc 1.031.172.703 de
 la Mesa presenta un extracto que no cubre
 Ponde a la vta que lleve anexo extracto

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD-CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

 C.C. No. 79632729 nti

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. No.

**FICHA TÉCNICA
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"**

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolivar - San Andres Providencia	213	Meta - Vaúpes - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindio	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto del contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

 <p>MinTransporte Ministerio de Transporte</p>		 <p>10 Años Calidad y Eficiencia Transavans Transporte Especial</p>		 <p>VIGILADO SUPERTRANSPORTE</p>	
DECRETO 431 DEL 14 MARZO 2017					
FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO					DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL					
Nº 241001101202001630021					
RAZON SOCIAL TRANSAVANS LIMITADA			NIT: 900187037-1		
CONTRATO Nº 0163					
CONTRATANTE: FOTEL NIT 900185875-6					
OBJETO DEL CONTRATO: Transporte de personal. Para FOTEL NIT 900185875- 6 Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio.					
ORIGEN-DESTINO, DESCRIPCION DEL RECORRIDO					
<p>Descripción del recorrido: DETALLE DEL RECORRIDO: ORIGEN BOGOTA DESTINO: PERIMETRO URBANO SABANA DE BOGOTA DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO: BOGOTA Y TODAS SUS 20 LOCALIDADES: SUBA, ENGATIVÁ, BARRIOS UNIDOS, CHAPINERO, USME, CIUDAD BOLÍVAR, PUENTE ARANDA, FONTIBÓN, RAFAEL NÚÑEZ, KENNEDY, SAN CRISTÓBAL, RAFAEL URIBE, TUNJUELITO, MÁRTIRES, TEUSAQUILLO, USAQUÉN, CANDELARIA, SANTA FÉ, BOSA, SUMAPAZ, INCLUYENDO AFROPUERTO, PUENTE AEREO, TERMINAL DE TRANSPORTES Y DE REGRESO. RECORRIDO ZONA NORTE: AUTONORTE, LA CARO, CHIA, COTA, CAJICA, ZIPAQUIRA, UBATE, NEMOCON COGUA, TABIO, TENJO, BRICEÑO, SOPO Y DE REGRESO. RECORRIDO ZONA ORIENTE: LA CALERA, CHOACHI, FOMEQUE Y DE REGRESO. RECORRIDO ZONA SUR: BOGOTA, SOACHA, SIBATE Y DE REGRESO. RECORRIDO ZONA OCCIDENTE: ALBAN, ZIPACON, FUNZA, SIBERIA, MOSQUERA, MADRID, FACATATIVA, BOJACA, EL ROSAL, SUBACHOQUE, PRADERA Y DE REGRESO A LA CIUDAD DE BOGOTA. BOGOTA CAQUEZA-CHIPAQUE-GUAYMARAL-PIPIRAL-VILLAVICENCIO IDA Y REGRESO</p>					
CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:					
VIGENCIA					
FECHA INICIAL		DIA 20	MES 01	AÑO 2020	
FECHA VENCIMIENTO		DIA 10	MES 03	AÑO 2020	
CARACTERISITICAS DEL VEHICULO					
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE		
SMO397	2009	DFM	CAMIONETA		
NUMERO INTERNO 3026			NUMERO TARJETA DE OPERACION 156294 30/07/2021		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	DIEGO FERNANDO GIL GONZALEZ	1022967942	1022967942	31/10/2022	
DATOS DEL CONDUCTOR 2	CARLOS EDUARDO CASCAVITA	80746520	80746520	17/10/2022	
DATOS DEL CONDUCTOR 3	YOHAN ABRIL ALBARRACIN	79632729	79632729	07/10/2022	
RESPONSABLE	FOTEL SAS	TEL: 3042490			
AV.BOYACA #3B-31 CASA 2 Ciudad Bogota Tel 4652747-2637701			 <p>FIRMA GERENTE EMPRESA</p>		
Cel 3135490164 E-mail:transavans@gmail.com					

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS																															
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30											
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL										VÍA SECUNDARIA										COMPLEMENTO
TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA		NÚMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL						
AV	CL	CR	AU	DG	TR	50				AV	CL	CR	AU	DG	TR	25				

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Girardot

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS
COLECTIVO
MIXTO
PÚBLICO

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Logistics films SAS

9. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: Joan Stiven Mora Moncaleano
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 41440864
CIUDAD DE RESIDENCIA: Cali

11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS

A	D	G
B	E	H
X	F	I

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

11440864
Cali
15/07/23

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

Basado en la ley 336 de 1996, Resolución 3785 de 2020 Artículo 49 literal C.

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transavahs Ltda Nit 900187037

14. LICENCIA DE TRÁNSITO No.

1000447 92597

15. TARJETA DE OPERACIÓN

16. RADIO DE ACCIÓN

X U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: John Henry Millan M.
PLACA No. 502
ENTIDAD: Secretaria Movilidad

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

19. OBSERVACIONES

Fuec Malelaborado, en la observación del contrato colocando la prestación a varias empresas, en un solo fue sin las personas que se le va a dar el contrato se susana la inmovilización presentada fuec original.

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL UNIDAD DE MOVILIDAD COORDINADORA
FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
FIRMA CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA DE TESTIGO: [Signature]

C.C. No. 4124430

C.C. No. 4124430

C.C. No.



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	X	13	14	15	20	X
19	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 99 #127d 41, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	X

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
País: COLOMBIA STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

201393 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1014254154 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: JOSE APELLIDOS: DIAZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10021732458

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1014254154 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JOSE LEONARDO DIAZ
NIT: Número: 1014254154

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSAVANS LTDA c.c. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometida la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: NUMERAL:

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre 2019 no porta formato único extracto de contrato incumpliendo lo establecido en la resolución 6652 27 de diciembre del 2019 artículo 12 transporta a la señora Paula Rodríguez cédula 1233690341 transportada a la señora Maritza cortes-monroy cédula 28968268 la señora Yolanda Villegas de Sarmiento cédula 40175814 y al señor Víctor Ramírez cédula 103250 4635

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Juan Camilo APELLIDOS: Martinez Carvajal Placa No.: 185234
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

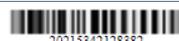
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR.

C.C No. 1014254154



Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad. 24-12-2021 11:56 Radicador: ANASUBERO
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



20205320207082

Asunto: N/A
Fecha Rad: 04/03/2020 03:18 Radicador: valeriamartinez
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remite: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3521

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015364508

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS		
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
21		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						COMPLEMENTO				
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE					LETRA	CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE					LETRA	CARDINAL	
AV	CL	CR	AU	DG	TR	134		AV	CL	CR	AU	DG	TR	45		11-SUBA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

facatativa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0 0 8 0 2 0 9 0 0 0

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
0 0 0 8 0 2 0 9 0 0 0

EXPEDIDA
210120

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS
CALDERON SOTO ALVARO

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MORENO MONROY OSCAR MAURICIO
C80023492

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

no porta

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 0 8 8 0 6 7 6 3

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0 0 0 0

RADIO DE ACCIÓN

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PEÑALOZA QUINTERO ELKIN

ENTIDAD
SETRA-MEBOG

PLACA N°
93982

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	50 wgq339	

16. OBSERVACIONES

transita sin portar targeta de operacion violacion a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 art 49 literal c en concordancia con la resolucion 4247 de 12 de septiembre de 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de transito y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

PEÑALOZA QUINTERO ELKIN
93982

Alvaro Calderon Soto Alvaro

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 0080209000

C.C. N°

ORIGINAL

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476776 CISNE

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05*	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

B/100A - BOGA KM 49+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<input checked="" type="checkbox"/>	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="checkbox"/>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	<input checked="" type="checkbox"/>	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	4	5	6	7	8	9
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTM.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

94324289

LICENCIA DE CONDUCCION

94324289

EXPEDIDA

12-04-2019

VENCE

12-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

LUIS CARLOS ALVEAR GALLEGO.

DIRECCION

CALLE 64# 7-60

TELÉFONO

316404-2835

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSVANS LTDA NI. 900187037.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018623860

13. TARJETA DE OPERACION

104442 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

LEONARDO LUJANI.

ENTIDAD

PLACA No.

088329

SETRA DEVAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES

Violacion al decreto 431 14 marzo 2017.
Resolucion 4249 NOV-2019. SPENABE 2019.
LEY 336 196. LIBERAL. E ART 46.
NO PUESTA LOS DISTINTIVOS PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA PTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

94324289

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Bogotá, 11/24/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330817851**

Fecha: 11/24/2022

Transavans SAS
Cl 25 B 80 C 12 Br Modelia
Bogota D.C.

Asunto: 9758Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9758 de fecha 11/23/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transavans SAS
 Dirección: Cl 25 B 80 C 12 Br. Modella
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110931058
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA401240887CO

1111
575

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mistic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/11/2022 14:36:12

Orden de servicio: 15724260



RA401240887CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Nombre/ Razón Social: Transavans SAS Dirección:Cl 25 B 80 C 12 Br Modella Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C. Código Postal:110931058 Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111575	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia:20225330817851 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583
	Dice Contener:	
	Observaciones del cliente :SIN ANEXO	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NL No existe <input type="checkbox"/> NS No residó <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1or	<input type="checkbox"/> 2do

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115831111575RA401240887CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 1111 575 Codigo postal: 110911058 Envío RA401240887CO Codigo remitente: 110931058 Fecha admisión:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Munic: Concepción de Coronel</small>		RA401240887CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/11/2022 14:36:12																																
	Orden de servicio: 15724260																																
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.G/T.I:800170433 Referencia: 20225330817851 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Aperjado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Aperjado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Aperjado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: Transavans SAS Dirección: Cl 25 B 80 C 12 Br Modelia Tel: Código Postal: 110931058 Código Operativo: 1111575 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 29 NOV 2022 Hora:																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: CCM TRAVELS C.C.: Gestión de entrega: NIT: 900.210.123-7 (Zdc)																															
Diga Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXO		11115831111575RA401240887CO 																															
		Wilson Ruiz C.C. 80.265.809																															
<small>Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional DI 8000 III 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para esperar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 13/12/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330878291**

Fecha: 13/12/2022

Señor

Transavans S.A.S.

Calle 25B No. 80C - 12 Barrio Modelia

Bogotá, D.C.

Asunto: 9758 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9758 de 23/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (53) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.G. 25 C.95 A.55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transavans S.A.S.
Dirección: Calle 25B No. 80C - 12 Barrio Modelia
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110931058
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: BOGOTAD.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buis
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA404108043CO

1111
575

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2022 14:53:13

Orden de se 15766873

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Nombre/ Razón Social: Transavans S.A.S. Dirección:Calle 25B No. 80C - 12 Barrio Modelia Tel: Código Postal:110931058 Código Operativo:1111575 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buis NIT/C.C/IT:800170433 Referencia:20225330878291 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583
Dico Contener :		
Observaciones del cliente :CON ANEXOS		



11115831111575RA404108043CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



RA404108043CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

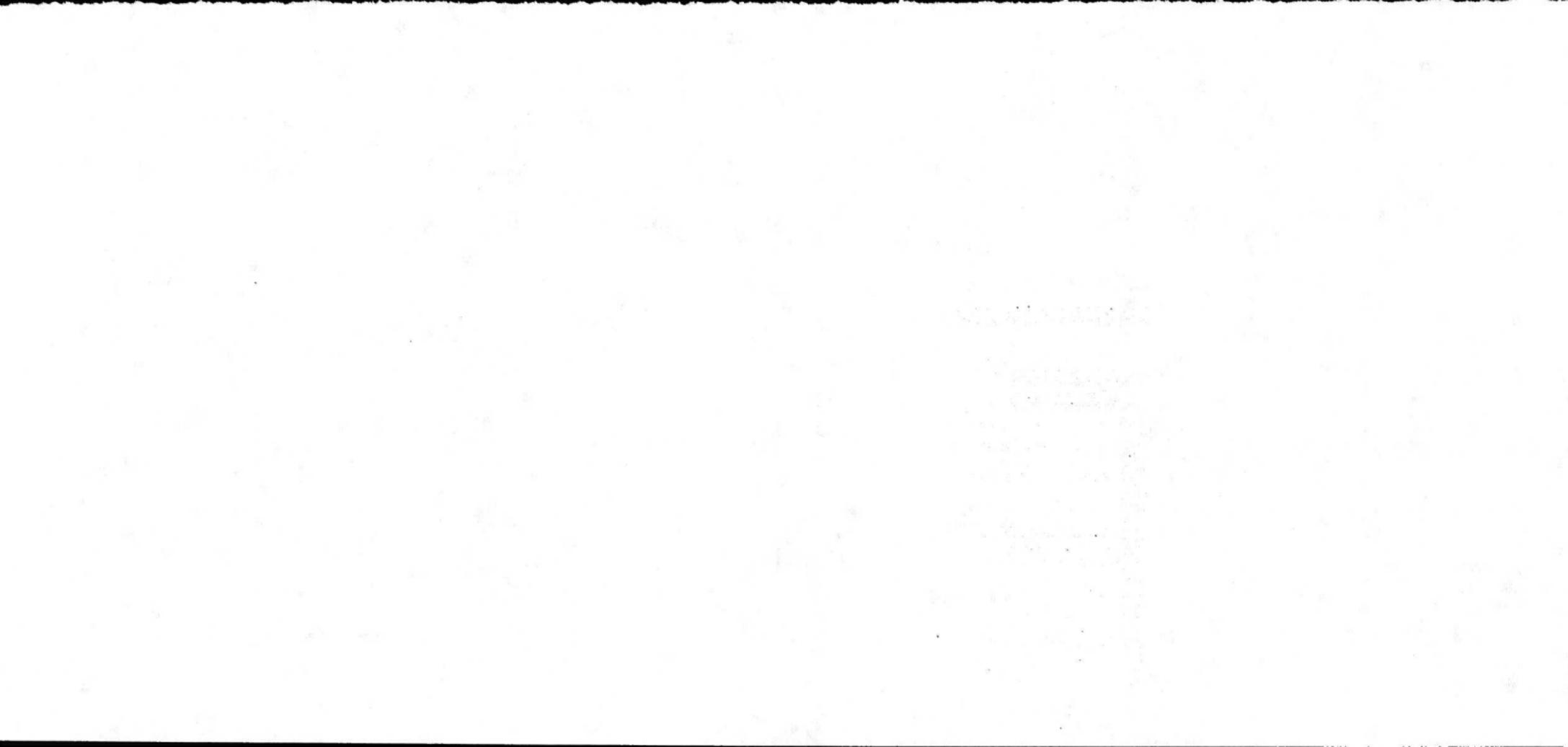
C.C.

Gestión de entrega:

1or

2do

1111
575
UAC.CENTRO
CENTRO A





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 110931058 Envío Fecha admisión: 110931058 RA404108043CO	CORREG CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/12/2022 14:53:13 Orden de servicio: 15766873 RA404108043CO																									
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C.T.I: 800170433 Referencia: 20225330878291 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583																									
Código postal: 110931058 Envío Fecha admisión: 110931058 RA404108043CO	Nombre/ Razón Social: Transavans S AS Dirección: Calle 25B No. 800 - 12 Barrio Modela Tel: Código Postal: 110931058 Código Operativo: 1111575 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.																									
	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																						
NE	No existe	N1	N2	No contactado																						
NR	No reside	FA		Fallecido																						
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																						
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																						
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXOS																								
Fecha de entrega: 16 DIC 2022 Distribuidor: Wilson Ruiz C.C. 980/265/809 Gestión de entrega: Ter																										
11115831111575RA404108043CO Principal Bogotá D.E. Calles Diagonales 75 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com en Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel contacto: 0571 4722005 El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para ejercer la Política de Privacidad: www.4-72.com.co																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co